

ACUERDO N° 040/2014

En sesión ordinaria de 28 de mayo de 2014, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

El proyecto institucional presentado por el Centro de Formación Técnica Sunshine Institute of Health Sciences (en formación) para efectos de su aprobación por parte del Consejo Nacional de Educación y la ulterior obtención de su reconocimiento oficial; el proyecto de nueva carrera de Técnico de Nivel Superior en Naturopatía con menciones en Homeopatía, Consejería Psicológica Corporal, Fitoterapia y Nutrición, a ser impartida en jornada vespertina en la ciudad de Santiago, los informes de los consultores externos que evaluaron los mencionados proyectos; los informes de la Secretaría Técnica recaídos en el proyecto institucional, y

CONSIDERANDO:

I. Que existe un conjunto de observaciones al proyecto institucional presentado por el Centro de Formación Técnica Sunshine Institute of Health Sciences (en formación), que se indican a continuación y que impiden, por ahora, una evaluación favorable del mismo. Tales observaciones son las siguientes:

1. Los antecedentes presentados en el proyecto no dan suficiente cuenta de la necesidad o pertinencia de crear una institución como la que se propone, y no aportan suficiente información del contexto de instituciones de educación superior dedicadas a la formación de técnicos en esta área, que permita emitir un juicio sobre la viabilidad del proyecto institucional. En este sentido, se advierte que, según la información del sistema ÍNDICES, existe un decrecimiento general en la demanda por la carrera propuesta, la deserción que se proyecta es menor a la registrada en el sistema, y los aranceles propuestos superan el promedio de las carreras similares.

El proyecto contempla impartir una carrera durante los seis años proyectados, a través de una modalidad bimestral que otorga flexibilidad, sin que se presente suficiente justificación de ello, en términos académicos, administrativos y financieros.

2. Las declaraciones fundamentales de la institución, como la misión y visión, resultan ambiciosas, en tanto manifiestan el propósito de otorgarle al técnico la "capacidad de integrar conocimientos de medicina tradicional y alopática". Si bien logra reflejar el ámbito en que se desempeñará el profesional, es importante tener en cuenta que los técnicos en el campo de la salud, se desempeñan en funciones ligadas al bienestar del enfermo como coadyuvantes de profesionales de la salud.

Los propósitos institucionales, por su parte, no son suficientemente claros, y requieren vincularse en forma integrada al proyecto. Por ejemplo, se declara



como propósitos “consolidar el modelo educativo” y “mejorar el compromiso institucional con los estudiantes”, en circunstancias de que dicho modelo educativo no está especificado y no existe una base de comparación previa para mejorar el compromiso estudiantil.

Los objetivos estratégicos son muy numerosos y no logran traducirse en metas medibles y cuantificables. En efecto, debe revisarse su formulación porque en algunos casos, más que objetivos estratégicos, se describen acciones o actividades, por ejemplo: “implementar facilidades financieras para los estudiantes”, “creación del Departamento de Asuntos Estudiantiles”, “renovación periódica de los insumos”, entre otros.

3. El Programa General de Desarrollo (PGD) carece de especificidad y su formulación no le permite constituirse en una efectiva herramienta de gestión que guíe el quehacer de la institución. En efecto, debe mejorar sus indicadores de medición e incorporar variables académicas; asimismo, debe distinguir de manera adecuada los componentes referidos a: objetivos, políticas, indicadores, acciones, actividades, recursos y metas. Al respecto, deberán atenderse los siguientes aspectos:

- a) Existen errores conceptuales en su formulación y confusión en los componentes que constituyen el PGD: se asimilan indicadores a políticas y algunos objetivos son más bien acciones y/o actividades.
- b) El PGD no compromete recursos que permitan avanzar en la concreción del proyecto institucional desde una perspectiva de calidad. Ello, porque los presupuestos destinados para cada uno de los objetivos estratégicos son declaraciones generales que aluden a “recursos disponibles”, sin indicar montos, cifras o porcentajes del presupuesto institucional.
- c) Debe distinguirse entre indicadores de proceso e indicadores de resultado. Asimismo, es necesario que se definan actividades que permitan alcanzar los objetivos definidos.
- d) Deben revisarse las metas propuestas para que, efectivamente, contribuyan a la concreción del proyecto institucional, pues son ambiguas y no poseen indicadores numéricos que permitan efectuar un seguimiento y verificación de su cumplimiento.
- e) La preocupación por la calidad y perfeccionamiento de los docentes debe ser relevada en el PGD, y, en ese plano, deben detallarse los planes de perfeccionamiento del personal docente, política de contratación, beneficios y horas destinadas al trabajo formativo.

4. Respecto de los organizadores, no consta la designación del Directorio definitivo, sino sólo del provisional designado en la escritura de constitución, pues no se acompañó el Acta de la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas.

Además, de los antecedentes presentados, no hay constancia de la cesión y traspaso de acciones de don Marcos Carrasco Iniescar a don Norberto Daniel Maldonado y doña Laura Flores Falco. En efecto, en el formulario F-5 de la



“nómina de organizadores”, se indican como organizadores a don Norberto Daniel Maldonado y don Leonardo Patricio Ravanal Campos, y las declaraciones juradas presentadas en el proyecto son de estas dos personas.

En consecuencia, no coinciden los organizadores identificados en el formulario, acta de constitución y Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas.

5. Con el objetivo de obtener una adecuada comprensión de la conformación de los organizadores de la sociedad, es necesario que la institución adjunte los siguientes documentos:
 - a) Copia legalizada de cesiones y traspasos de acciones de la sociedad, de fecha 13 de septiembre de 2012.
 - b) Copia legalizada del Acta de la primera Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 15 de febrero de 2012.
 - c) Copia legalizada del Acta de la Segunda Sesión de Directorio.
 - d) Copia legalizada del Registro de Accionistas.
 6. En cuanto al diseño organizacional, es necesario que la institución atienda las observaciones dispuestas en Oficio adjunto, pues las regulaciones establecidas en distintos instrumentos (Reglamento General, organigrama institucional y PGD) no son consistentes con lo establecido en los Estatutos.
- II. Que, en términos de recursos humanos, el número, calificación y dedicación horaria del personal comprometido en el proyecto, para desarrollar labores administrativas, técnicas y de apoyo, en general, sólo están parcialmente definidos. Asimismo, no se hace referencia a criterios y normas respecto de la selección, contratación, perfeccionamiento, promoción y evaluación del personal docente.
- Además, debido a que el Centro no proyecta disponer de ningún docente a jornada completa, deberá resguardar que aquello no perjudique la calidad y oportunidad en la entrega de los servicios que toda institución de educación superior debe disponer, a saber: información, atención de estudiantes, trabajos académicos, relación con el medio, búsqueda de recursos y convenios.
- III. Que, respecto del inmueble considerado en el proyecto, será necesario que la institución presente los siguientes antecedentes:
1. El título de tenencia del inmueble, que en este caso corresponde al contrato de subarriendo respectivo, y el contrato de arriendo original.
 2. La certificación de que el plan regulador comunal permite la realización de actividades formativas de nivel superior en el lugar.
 3. El informe favorable de la autoridad sanitaria competente, con indicación del número de alumnos, varones y mujeres, autorizados.
 4. La patente comercial.
 5. En cuanto al convenio de usufructo, suscrito con el laboratorio Citolab destinado para el uso de clases y prácticas, se informó a la institución en la revisión de



forma que el documento suscrito por el representante de la empresa Citolab Limitada no revestía las características de un convenio, por cuanto se requirió que fuera suscrito por ambas partes y se señalara, con mayor detalle, las características del laboratorio y el uso que los estudiantes efectuarán de las instalaciones, observaciones que no han sido subsanadas.

En consecuencia, no es posible emitir una opinión respecto de la idoneidad jurídica de un inmueble, pues no se ha presentado la documentación que acredite que se encuentra disponible y que cumple con las autorizaciones municipales y sanitarias requeridas para el funcionamiento como institución de educación superior.

6. Por último, será necesario que la institución describa con más detalle los talleres y laboratorios que utilizará para desarrollar la docencia y satisfacer las necesidades prácticas de una carrera de este tipo. Ello, porque el nivel de inversiones en laboratorios y talleres, una vez que el proyecto esté operando, es de \$1.000.000 para cada uno de los seis años del proyecto, cifra que, solamente considerando las necesidades de modernización y actualización de equipos y tecnologías, resulta insuficiente.
- IV. Que, en materia financiera, desde una mirada de factibilidad económica, el proyecto contiene omisiones e irregularidades en la información dispuesta para su evaluación, que afecta significativamente los resultados de los flujos de caja esperados, por lo que no es factible emitir una opinión certera respecto de su capacidad de financiamiento y potencialidad para constituir un proyecto educativo viable en el tiempo.

Efectivamente, en relación con los flujos de caja, la institución no proporcionó antecedentes relevantes para su planificación y proyección financiera, que den sustento al proyecto presentado a este Consejo.

En concreto, la información carece de datos que fundamenten la determinación y proyección de los flujos de ingresos y egresos (demanda, tasas de deserción, aranceles, costo de la hora docente, remuneración de directivos, necesidad de salas de clases, requerimientos bibliográficos e inversión en equipamiento y/o infraestructura).

Las proyecciones de matrícula y tasas de deserción son inconsistentes entre sí, toda vez que no hay una estimación certera para cada cohorte que ingresa a la carrera, y para el tiempo que dura el programa.

A su vez, el crecimiento estimado para la demanda de estudiantes no se ajusta a la evolución registrada en carreras similares a la impartida por el Centro (en formación). Existe una proyección de crecimiento optimista, pero sin el fundamento adecuado que lo respalde, por lo que la proyección de demanda podría estar sobrevalorada.

Considerando que las proyecciones que avalan la factibilidad del proyecto provienen fundamentalmente de las entradas de aranceles y matrículas, si las proyecciones de crecimiento y deserción confirman las imprecisiones antes señaladas, existe una alta probabilidad de no obtener los niveles de ingresos planificados, lo que llevaría a la institución a obtener estados aún más deficitarios que los registrados en el flujo



proyectado por la institución, afectando el curso esperado de las operaciones y, por tanto, la sustentabilidad del proyecto educacional.

Por su parte, el compromiso de la sociedad organizadora es aún ambiguo. Falta precisar la factibilidad, monto y condiciones de los aportes que efectivamente estarían dispuestos a comprometer en caso de no cumplirse los supuestos establecidos en el proyecto.

En consecuencia, es necesario que se efectúe una revisión sustantiva a la información financiera y bases de cálculo que dan origen a las proyecciones y resultados de los flujos de caja, atendiendo, para ello, a todas las observaciones y requerimientos señalados en Oficio adjunto.

- V. Que la revisión de los cuerpos normativos que regularán el funcionamiento del Centro de Formación Técnica Sunshine (en formación), arroja errores, inconsistencias y omisiones que deberán ser corregidas por la institución y que se consignan a través de Oficio adjunto.
- VI. Que la institución ha optado por solicitar la certificación de recursos contemplada en el artículo 79 letra b), del DFL N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, con posterioridad a la aprobación del proyecto institucional y de sus proyectos de carrera, lo que impide su análisis en esta oportunidad.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1. Negar la aprobación al proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Sunshine Institute of Health Sciences (en formación).
- 2. Hacer presente a la institución Centro de Formación Técnica Sunshine Institute of Health Sciences (en formación) que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo sobre observaciones a su proyecto institucional, tiene un plazo legal de sesenta días para conformar el citado proyecto a las observaciones del Consejo.
- 3. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva transmitir las observaciones a los cuerpos reglamentarios presentados en el proyecto, a las que se alude en el considerando IV y V del presente acuerdo.


Daniela Meneses Montero
Secretaria Ejecutiva (s)
Consejo Nacional de Educación


Secretaria
Ejecutiva (s)
★


Ignacio Irrázaval Llona
Presidente
Consejo Nacional de Educación

